

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Giovanni Salazar Barrero
Demandado	Luis Fernando Herrera Arango y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 01442 00
Providencia	Libra mandamiento ejecutivo

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) presentada por GIOVANNI SALAZAR BARRERO, en contra de LUIS FERNANDO HERRERA ARANGO y MARÍA LUZ CASTILLO RAMÍREZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base para el recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de GIOVANNI SALAZAR BARRERO, en contra de LUIS FERNANDO HERRERA ARANGO y MARÍA LUZ CASTILLO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$82.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 18 de mayo de 2023 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviaré a los ejecutados AVISO con **copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informaré de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Haré la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO con T.P. 117.032 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eae2b668b863545f0c18bf3d9fd35ba1a9a6ef45cd7463555d6c851e326b927**
Documento generado en 05/10/2023 07:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>